



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00668 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda debe incluir de manera precisa y clasificada los hechos que respaldan las pretensiones. Sin embargo, en el documento presentado, se observa una falta de fundamentación fáctica con respecto a la pretensión principal, ya que no se proporcionan razones que respalden la afirmación de que ambos registros civiles de nacimiento corresponden a la actora.

Los registros civiles anexados revelan notables discrepancias, especialmente en los nombres de las inscritas, uno corresponde a CAMILA ANDREA SÁNCHEZ ROLDÁN, mientras que el otro se refiere a MARIA CAMILA IBARRA FERNÁNDEZ. Además, señalan filiaciones distintas, debido a que los datos de los padres corresponden a personas diferentes, y en ambos documentos se realizó el reconocimiento paterno. La única similitud destacada es la fecha de nacimiento, la cual no es suficiente para fundamentar la afirmación de que pertenecen a la misma persona.

SEGUNDO. – Adecuará el acápite de pruebas documentales debido a que las contraseñas de CAMILA ANDREA SÁNCHEZ ROLDÁN y MARIA CAMILA IBARRA FERNÁNDEZ y el diploma de grado CAMILA IBARRA FERNÁNDEZ se encuentran adjuntos en la demanda, pero no se encuentran

individualizados en dicho acápite. Asimismo, señalará qué pretende probar con dichos documentos.

TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb5eb5ea8469f0ba5ca1a2a74b0d1d15e0c4e255f6a8a26af5f5ceac231e036d**

Documento generado en 04/12/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>